

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se omeene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1913.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 238 de 26 Agosto.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1.910.

**SECCIÓN DE PRESUPUESTOS Y CUENTAS**

**Circular.**

Próxima la fecha en que deben remitirse por los Alcaldes á este Gobierno los respectivos presupuestos municipales que han de regir en el venidero año de 1915, conforme está prevenido por el art. 150 de la ley Municipal vigente, y con el fin de conceder á los mismos el tiempo necesario que su detenido examen requiere, y para que su autorización pueda tener efecto dentro del término legal, ordeno á todos los Alcaldes de esta provincia que teniendo en cuenta las razones aducidas, no dilaten el envío de aquéllos en tiempo oportuno como está prevenido por la citada ley y demás disposiciones dictadas sobre la materia.

Además er cargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes y Secretarios que al confeccionar sus presupuestos tengan en cuenta las disposiciones vigentes sobre gastos sanitarios, debiendo votarse á este objeto la cantidad suficiente para atender á los servicios de higiene y salubridad que puedan ocurrir en el pueblo, análisis químico, desinfecciones y cuanto más pudiera suceder en casos de epidemia según de-

terminan las Reales órdenes de 18 de Octubre de 1908 y 2 de Septiembre de 1909.

No deben olvidar tampoco las consignaciones de aquellos gastos de pago inmediato ó preferente como son las de Beneficencia, Instrucción pública, Casas para Maestros con arreglo á la Real orden de 8 de Junio último, contingente para gastos provinciales y otros, recordándoles al propio tiempo la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de Junio próximo pasado, referente al pago de los Médicos titulares, inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia en 2 del pasado Julio.

Confío en que serán fielmente cumplidas las advertencias de esta circular, evitando á este Gobierno de ese modo la devolución de los presupuestos que tanto entorpecen la acción de los Municipios de no ser autorizados á su debido tiempo. Murcia 27 de Agosto de 1913.

El Gobernador,

**Fidel Varela Millán.**

Número 1.908.

**Secretaría**

Continuación de las cantidades ingresadas en este Gobierno, con posterioridad al 22 del actual, con destino á la suscripción nacional iniciada por S. M. la Reina Doña Victoria para socorro de los obreros repatriados del extranjero. (Véanse los *Boletines Oficiales*, números 194 y 199, en que figuran los nombres de los donantes anteriores y cantidades ingresadas.)

Pts. Cts.

Suma anterior que figura en el <i>Boletín</i> del 22 de Agosto de 1914. . . . .	394 15
Enviado por D José Servet, Director de la Sucursal de Murcia del Banco de Cartagena. . . . .	25 »
Excmo. Sr. D. José García Villalba, Inspector provincial de Sanidad. . . . .	10 »
Enviado por el Sr. Alcalde de esta capital de la Junta protectora de los ciegos inútiles. . . . .	16 85

Ingresado en 26 de Agosto de 1914.—Total. . . . . 446 »

El Gobernador,

**Fidel Varela Millán.**

Número 1.905.

**PESAS Y MEDIDAS**

La comprobación periódica de pesas y medidas, se dará por terminada á los efectos del art. 77 del Reglamento, el día 7 del mes de Septiembre próximo, en los partidos judiciales de Murcia, Cartagena y La Unión, así como en el término municipal de Aguilas. Los Sres. Al-

caldes de las poblaciones donde se haya practicado la comprobación periódica, ordenarán á sus agentes la debida vigilancia, con arreglo á lo prescrito en el art. 91 del Reglamento, y darán cuenta cada mes á este Gobierno de las multas que hayan impuesto por uso de pesas y medidas ilegales.

Murcia 25 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

**Fidel Varela Millán.**

Número 1.844.

**PROVINCIA DE MURCIA**

AÑO DE 1914

MES DE JUNIO

**Estadística del movimiento natural de la población**

Población. . . . .	621.823		
Número de hechos . . . . .	Absoluto. . . . .	Nacimientos (1). . . . . 1.346	
		Defunciones (2). . . . . 1.021	
		Matrimonios. . . . . 286	
Por 1.000 habitantes. . . . .	Natalidad (3). . . . .	2'16	
	Mortalidad (4). . . . .	1'54	
	Nupcialidad. . . . .	0'46	
Vivos. . . . .	Varones. . . . .	728	
	Hembras. . . . .	618	
Número de nacidos. . . . .	Vivos. . . . .	Legítimos. . . . .	1.258
		Ilegítimos. . . . .	78
		Expósitos. . . . .	10
	TOTAL. . . . .	1.346	
Muertos. . . . .	Legítimos. . . . .	20	
	Ilegítimos. . . . .	3	
	Expósitos. . . . .	»	
TOTAL. . . . .	23		
Número de fallecidos (5). . . . .	Varones. . . . .	550	
	Hembras. . . . .	471	
	Menores de 5 años. . . . .	412	
	De 5 y más años. . . . .	609	
	En Hospitales y Casas de salud. . . . .	29	
En otros Establecimientos benéficos. . . . .	18		

Murcia 18 de Agosto de 1914.—El Jefe de Estadística, P. A., José María García Díaz.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Número 1.909.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

*Traslado de oficinas.*

Para conocimiento de las Corporaciones y particulares interesados, se pone en conocimiento, que desde el día 1.º de Septiembre próximo las oficinas de este distrito forestal se hallarán establecidas en esta ciudad, plaza de los Apóstoles número 7, principal.

Murcia 25 de Agosto de 1914.—El Ingeniero Jefe, P. A., Alberto Zaraluqui.

## Primera sección.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Según desde hace tiempo viene comunicando nuestro Cónsul en Río Janeiro, el estado sanitario de dicha ciudad y su distrito es completamente satisfactorio, sin caso alguno de enfermedad pestilencial.

En su virtud, queda sin efecto la circular de este Centro de 8 de Noviembre de 1912 («Gaceta» del 9), relativa á la existencia de la peste en la mencionada Plaza.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronteras y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronteras, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 238 de 26 Agosto)

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS

Y FAROS

Visto el expediente incoado á instancia de D. Manuel Tomás Crave, para reconstruir y ampliar un balneario en Los Alcázares, Mar Menor, en término de San Javier (Murcia):

Resultando que incoado el oportuno expediente y abierta información pública, quedó en suspenso durante algún tiempo el mismo por no haber hecho el peticionario el depósito correspondiente al presupuesto de gastos de confrontación é informe:

Resultando que posteriormente manifestó en nueva instancia el peticionario que se ha decidido á introducir una variación en su balneario proyectado, y al efecto acompaña una Memoria, un plano y un presupuesto nuevo, sometiéndose esta nueva petición á información pública:

Resultando que en las dos informaciones no se presentó reclamación alguna:

Resultando que las entidades que han informado en el expediente lo han hecho en sentido favorable á la concesión.

Resultando que también los Ministerios de Guerra y Marina no se oponen á la autorización solicitada:

Considerando que puesto que la concesión que se solicita está com-

prendida en el art. 42 de la vigente ley de Puertos, con arreglo á lo que dispone el art. 69 del Reglamento para la aplicación de la citada ley, procede otorgar la concesión por un plazo limitado, el cual puede ser el de veinte años, que es el señalado para otros casos análogos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto otorgar á D. Manuel Tomás Crave la autorización que solicita para reconstruir, y ampliar un balneario en Los Alcázares (Mar Menor), en término de San Javier, provincia de Murcia, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª La obra se construirá de acuerdo con el plano y Memoria de 8 de Junio de 1912 y con la hoja de detalle de 16 de Mayo de 1913, firmado todo ello por el Arquitecto D. José Antonio Rodríguez, y, en cuanto no ha sido modificado por dichos documentos, con arreglo al proyecto primitivo que con fecha 20 de Febrero de 1910 autorizó el mis- Arquitecto, y que todo acompaña al expediente.

2.ª Las obras habrán de ejecutarse, hasta completa terminación, en el plazo de un año, á contar de la fecha en que se notifique al peticionario la concesión.

3.ª El Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó el Ingeniero en quien delegue, ejercerán la inspección facultativa, una vez avisados del comienzo de la reconstrucción, para cerciorarse de las condiciones en que la obra se realiza, pudiendo aquél autorizar, previa presentación de planos y Memoria, si son necesarios, ó sólo de instancia explicativa si con esto basta, á su juicio, las modificaciones que no afecten á la situación, extensión ni destino de la obra y que vea justificadas ó convenientes para el mejor servicio, aspecto y garantías de resistencia de la misma.

4.ª Una vez terminada la obra se efectuará por la Jefatura ó Ingeniero delegado el reconocimiento final de la misma, levantándose acta de la operación, que se redactará por triplicado y se formalizará y tramitará como siempre en estos casos.

5.ª Un mes antes de abrirse cada año al servicio público el establecimiento, deberá el concesionario avisarlo para que pueda practicarse por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas designe, el oportuno reconocimiento al objeto de cerciorarse del estado de conservación y garantías de seguridad que aquél ofrezca.

6.ª Los gastos que la inspección y reconocimiento ocasionen serán de cuenta del concesionario.

7.ª El balneario deberá hallarse provisto desde el primer día de su servicio al público de los medios de salvamento que de acuerdo con lo dispuesto en la materia y á juicio de la Autoridad local de Marina sean suficientes.

8.ª La concesión queda sujeta á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento para la ejecución de la misma.

9.ª Queda también sujeta á lo relativo al contrato del trabajo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1912 y en la Real orden de 8 de Julio del mismo año.

10.ª La concesión se otorga por un plazo de veinte años, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á lo que dispone el artículo 71 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Puertos.

11.ª El concesionario queda obligado á demoler por su cuenta y sin derecho á indemnización toda la

obra, cuando fuere requerido para ello por la Autoridad militar competente.

12.ª Las tarifas propuestas en la petición, y que constan en el proyecto y expediente de la misma, podrán regir como máximo para el servicio público.

13.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en general por la ley y Reglamento de Obras públicas ó de cualquier nueva disposición que sobre caducidad se dicte dará lugar á ésta para la concesión presente.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1914.—El Director general, A. Calderón.—Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

(«Gaceta» núm. 237 de 25 Agosto.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, la Cátedra de Anatomía descriptiva y Nociones de Embriología y de Teratología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Veterinario ó Licenciado ó Doctor en Medicina, Farmacia ó Ciencias Físico-Químicas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

(«Gaceta» núm. 213 de 1.º Agosto.)

Número 1.903.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARIA

*Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.*

Número 4.997.—D. Alfonso, Don Guillermo, D.ª Juana y D. Luis Nieto, herederos de D. José Nieto, de Cartagena, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Abril de 1914, sobre adjudicación de obras de pavimentación del puerto de Alicante.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 5 de Agosto de 1914.—Por el Secretario Decano, Diego María Belmonte.

## Cuarta sección.

Número 1.899.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS

DE CARTAGENA

Don Ramón Portillo y Roldán, Administrador principal de Aduanas de Cartagena,

Hace saber: Que el día diez de Septiembre, á las once horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de las mercancías que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Veintisiete kilogramos, tela de esmeril, á 37'50 los 100 kilogramos. . . . .	10 12
Treinta kilogramos, papel esmeril, á 37'50 los 100 kilogramos. . . . .	11 25
Ciento treinta y nueve kilogramos, tela de esmeril, inservible, á 0'25 los 100 kilogramos. . . . .	0 35
Doscientos kilogramos, papel esmeril inservible, á 0'25 los 100 kilogramos. . . . .	0 50

TOTAL. . . . . 22 22

Importa la anterior retasación veintidós pesetas y veintidós céntimos.

## NOTAS:

1.ª La mercancía estará expuesta al público en los almacenes de esta Aduana.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran la tasación.

3.ª El rematante de la subasta queda obligado al pago del impuesto de Derechos reales.

Cartagena 22 de Agosto de 1914.—El Administrador, C. Portillo Roldán.

## Quinta sección.

Número 1.897.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 24 de Agosto de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pts. Cts.

Alcances.—1897-98-99.

Mula.

Rafael Peñaranda Moreno.. 4009 99

Número 1.863.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—*  
*Término municipal de Murcia.*  
*Contribución urbana.—Segundo*  
*trimestre de 1914.*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**ERA-ALTA**

Patricio Aroca, 3'11 pesetas.  
Antonio Balibrea, 2'11.  
Antonio Moreno, 1'67.  
Pedro Macerés, 1'67.  
Vicente Sierra, 4'17.

**Semestrales.**

Miguel Alcaraz, 2'55 pesetas.  
Juan López, 2.

**Anuales.**

Rafael García, 2'67 pesetas.

**JAVALI NUEVO**

Antonio Bermúdez, 2'50 pesetas.  
Rosario Cascales, 1'50.  
Antonio Marin, 1'67.  
Josefa Sánchez, 1'50.  
Francisco Velázquez, 1'50.

**Semestrales.**

José Alarcón, 1'66 pesetas.  
Pascual Cano, 2'55.

**Anuales.**

Pedro Chumilla, 2'67 pesetas.

**BARQUEROS**

Antonio Martínez, 1'57 pesetas.  
Pedro Toval, 2.

**Semestrales.**

Pedro Alarcón, 2'23 pesetas.  
Isabel Martínez, 2'23.  
Catalina Torres, 2.

**Anuales.**

Francisco Alarcón, 1'67 pesetas.

**CAÑADA HERMOSA**

Viuda de Juan López, 8'34 pesetas.

**Semestrales.**

Francisco Fuentes, 1'55 pesetas.  
Catalina Hernández, 1'66.

**Anuales.**

Simón Parra, 2'67 pesetas.  
Pedro Riquelme, 2'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Agosto de 1914.—El Agente, Patricio López.

Número 1.773.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>—*  
*Término municipal de Murcia.*  
*Contribución rústica.—Segundo*  
*trimestre de 1914.*

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes paasar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos. he dictado con fecha 11 de Julio último la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de to-

dos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**ESPARRAGAL**

Antonio López, 4'15 pesetas.  
Antonio Ferrer, 2'10.  
Angel Martínez, 1'80.  
Antonio Navarro, 19'63.  
Antonio Martínez, 5'04.  
Andrés Puche, 11'65.  
Antonio Giménez, 2'40.  
Antonio Jara, 4'74.  
Antonio Caravaca, 4'24.  
Antonio Nicolás, 4'44.  
Antonio Martínez, 10'59.  
Antonio Navarro, 3'15.  
Ana Salmerón, 4'74.  
Angel Martínez, 3'40.  
Antonio Melgar, 2'50.  
Antonio Olivares, 9'69.  
Francisco Sánchez, 13'39.  
Francisco Pérez, 4'24.  
Francisco Hernández, 5'65.  
Francisco Nicolás, 3'26.  
Francisco Vivancos, 4'15.  
Francisco Martínez, 2'40.  
Francisco Alcaraz, 1'80.  
Francisco Martínez, 6'26.  
Francisco Oliva, 2'70.  
Francisco García, 2'50.  
Gerónimo Arrieta, 5'04.  
Ginés Navarro, 8'79.  
Isidoro Carrión, 3.  
Isidoro Carrión Romero, 2'40.  
José Hernández, 6'24.  
Juan García, 3'34.  
José Peñalver, 3'55.  
José Peñalver Gil, 1'85.  
José Melgar, 2'20.  
Juan Sánchez, 4'84.  
José Ruiz, 5'04.  
José Corvalán, 3'85.  
José Palazón, 3'30.  
José Romero, 6'83.  
Julian Pallarés, 2'69.  
José Gil, 3'85.  
José Murillo, 4'74.  
José Escobar, 9'19.  
Juan Hernández, 7'59.  
Julian Tovar, 7'13.  
José García, 7'73.  
Julian Vivancos, 3'55.  
Lorenzo Vivancos, 3'85.  
Lorenzo Martínez, 1'84.  
Manuel Abellán, 12'19.  
Manuel Giménez, 3.  
Manuel Antón, 2'09.  
Manuel Navarro, 4'44.  
Manuel Espinosa, 4'15.  
Manuel Marin, 12'78.  
Manuel Nicolás, 4'74.  
Patricio Cano, 1'79.  
Patricio Martínez, 6'53.  
Pedro Espin, 1'84.  
Pedro Pérez, 4'14.  
Sebastián Mengual, 1'79.  
Salvador Espin, 5'33.  
Santiago Antón, 4'44.  
Teresa Flores, 8'33.  
Teresa Tovar, 7'43.  
Vicente Bernal, 3'85.

**DESCONOCIDOS**

Antonio Rodríguez, 1'55 pesetas.  
Antonio García, 5'04.  
Antonio Olivares, 8'14.  
Francisco Cánovas, 3.  
Francisco Sánchez, 4'45.  
Francisco González, 2'70.  
Francisco Martínez, 2'10.  
Francisco Pérez, 2'10.  
Fernando Gómez, 24'68.  
Gerónimo López, 3'85.  
Ginés Roca, 4'24.  
Herederos de José González, 6'24.  
José Martínez, 6'84.  
Juan García, 3'26.  
Juan Pérez, 3'85.  
José Navarro, 5'94.  
José García Hernández, 7'74.  
José García Muñoz, 3.  
Juan Belmonte, 2'69.

Juan Pedro Martínez, 26'59.  
Manuel Ruiz, 11'89.  
María Sánchez, 2'39.  
María González, 1'77.  
Manuel Giménez, 2'09.  
Pedro Pérez, 2'15.  
Pedro Escobar, 6'83.  
Ramón García, 3'85.  
Salvador García, 21'08.  
Silvestre Martínez, 3'38.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 5 de Agosto de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.773.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 9.<sup>a</sup>—*  
*Término municipal de Murcia.*  
*Contribución urbana.—Segundo*  
*trimestre de 1914.*

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio última siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**FORASTEROS**

Antonio Giménez, 1'67 pesetas.  
Antonio Hernández, 8'78.  
Andrés López, 4.  
Antonio López, 2'39.  
Andrés Martínez, 2.  
Antonio Rex, 2'11.  
Francisco Gil, 1'50.  
Francisco Martínez, 1'67.  
Francisco Pérez, 1'50.  
José Martínez, 1'50.  
José García, 2.  
José López, 2'50.  
José Moreno, 1'67.  
Juan Hernández, 1'50.  
Manuel García, 1'50.  
Pedro Ortega, 2'11.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento

lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 5 de Agosto de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

### Sexta sección.

Número 1.867.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el mes de Julio de 1914.

Sesión supletoria del día 4.

Presidencia del Sr. Esparza Alcaraz.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Declarar soldado con excepción del servicio en filas al mozo Francisco Rubio Alvarez núm. 190 del reemplazo actual, toda vez que justifica debidamente todos los extremos de la excepción alegada en tiempo oportuno.

Informar favorablemente los recursos de alzada que tienen entablados los mozos José Morata Ortega y Antonio Toledo Loaisa pertenecientes al reemplazo del año actual, contra el fallo de la Comisión mixta de reclutamiento que les declaró prófugos.

Quedar enterada de una circular del Sr. Gobernador civil de la provincia respecto á alienados así como de otra en que se ordena el abono inmediato de sus haberes á los Sres. Médicos titulares.

Aprobar la distribución de fondos formada por el Sr. Alcalde para cubrir las atenciones del Municipio durante el dicho mes de Julio.

Aprobar la cuenta de recaudación por el impuesto de consumos que rinde el Administrador municipal del impuesto D. Fulgencio Madrid Pagán.

Que se abone al Agente de este Municipio en Murcia D. Adolfo Balboa Martínez, la cantidad de 129 pesetas que tienen entregadas á mozos en observación por cuenta de este Ayuntamiento.

Que se abone igualmente al Secretario de la Municipalidad, una cuenta que rinde por el gasto que tiene realizado en la confección del recuento de ganadería y su copia.

Que se abone al Conserje de este Ayuntamiento el gasto que tiene hecho en la limpieza de la Casa Consistorial durante el mes de Junio anterior.

Que informe la Comisión de Hacienda una cuenta que rinde el Farmacéutico D. Carlos Longoria y Angulo por las medicinas que ha servido á la Beneficencia municipal durante el mes de Mayo último.

Que se expidan las autorizaciones para el aprovechamiento libre y gratuito de espartos en estos montes comunales.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por la Municipalidad durante el pasado mes de Junio.

Que se proceda inmediatamente á la ejecución por la vía ejecutiva de apremio, contra los morosos por el impuesto de consumos.

Sesión del día 11.

Presidencia del Sr. Esparza Alcaraz.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Informar favorablemente el recurso de alzada que tiene entablado el mozo Francisco Martínez López,

número 270 del reemplazo de 1913, para que se le levante la nota de prófugo que le fué impuesta por este Ayuntamiento.

Abonar la cuenta del alumbrado público eléctrico, correspondiente al mes de Junio último.

Amillarar fincas á nombre de los vecinos Antonio Sáez Mateos y otro más.

Supletoria del día 18.

Presidencia del Sr. Esparza Alcaraz.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar los estados de recaudación que rinde el Administrador de consumos municipal, por lo recaudado en concepto de derechos de los arbitrios establecidos sobre la ocupación de la vía pública y pesas y medidas, durante el segundo trimestre del actual año.

Aprobar igualmente otros dos estados que rinde el Depositario de estos fondos municipales, por lo recaudado en la dependencia de su cargo durante el segundo trimestre del año actual por derechos del Cementerio municipal de la Barriada del Puerto, y durante Junio último por lo obtenido en el de esta villa.

Informar favorablemente el recurso de alzada que eleva el mozo del reemplazo de esta villa, en el año 1911, Juan Moreno Zamora, contra el fallo de la Comisión mixta que le declaró soldado.

Autorizar plenamente á la Presidencia para que por todos los medios que esten á su alcance procure aumentar el caudal de aguas de que se abastece la población.

Supletoria del día 25.

Presidencia del Sr. Esparza Alcaraz.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior y la cuenta de socorros y pensiones domiciliarias que rinde el Depositario de estos fondos.

Nombrar á D. Ginés Navarro Acosta, Comisionado para el ingreso en Caja de los mozos que están obligados por la ley á realizarlo el día 1.º del próximo mes de Agosto.

Que por la Presidencia y con intervención del Regidor Síndico, se proceda á verificar contrato de las aguas cedidas por varios vecinos de la Huerta del Garrobo.

Mazarrón 1.º de Agosto de 1914.—El Secretario del Ayuntamiento, J. Bonmati.

El precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Municipalidad en sesión celebrada el día de hoy, acordándose su remisión al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Mazarrón 1.º de Agosto de 1914.—El Secretario, J. Bonmati.—Visto bueno: El Alcalde, J. Esparza.

Número 1.904.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

### Edicto.

Don Francisco Alvarez Castellanos Rael, Alcalde constitucional de esta villa de Ricote.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de esta villa, proveer la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo con persona competente y bajo las bases y condiciones que se determinan en el pliego que queda de manifiesto en la Secretaría de este Mu-

nicipio por término de treinta días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia para que los aspirantes puedan examinarlo libremente y presentar sus solicitudes con los documentos justificativos que tengan por conveniente.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los Sres. Farmacéuticos, que quieran tomar parte en la provisión de esta plaza.

Ricote 24 de Agosto de 1914.—Francisco A. Castellanos Rael.—P. S. M., Juan Moreno.

### Octava sección.

Número 1.906.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA

### Edicto.

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado, á instancia del Procurador señor Caruana, en nombre de Pedro José García Redondo, contra Bonifacio Robles Martínez, se ha dictado sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

*Sentencia:*

En la villa de Totana á ocho de Agosto de mil novecientos catorce. Vistos por el señor Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido, los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado por el Procurador Don Lorenzo Caruana Fernández, en nombre de Pedro García Redondo, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de esta villa, defendido por el Letrado Don Juan Antonio Cuellar y Povo, contra Bonifacio Robles Martínez, mayor de edad, propietario, habitante en esta villa, sobre reclamación de mil pesetas, intereses y costas, cuyo demandado se halla declarado rebeide.

*Fallo:*

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto pagar al ejecutante Pedro García Redondo, las cantidades que reclama por principal, intereses y costas.

Este edicto se publica para que sirva de notificación de la expresada sentencia al ejecutado rebelde Bonifacio Robles Martínez.

Dado en Totana á diez de Agosto de mil novecientos catorce.—Arturo Ramos.—El Secretario, Licenciado Vicente Lizandra.

Número 1.898.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

### Secretaría.

*Aspirantes á cargos vacantes Justicia municipal.*

D. Rosendo López González, Don Mariano Roch Rodríguez y D. José Teruel Escobar, solicitan el cargo de Juez municipal de Moratalla.

D. José López Mesas Llanos, solicita el de Fiscal municipal suplente del distrito de la Catedral de Murcia.

Lo que se anuncia en el *Boletín*

*Oficial* á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación presenten solicitudes en papel de dos pesetas en la Secretaría de mi cargo dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha del anuncio en el *Boletín*.

Albacete 24 de Agosto de 1914.—El Secretario de gobierno, Octavio Cuartero.

### ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.850.

#### RECAUDACION DE CONSUMOS DE TOTANA

### Edicto.

Don Salvador Porlán Serrano, Agente recaudador del reparto vecinal de consumos de esta villa.

Hago saber: Que en virtud del artículo 52 de la Instrucción, los contribuyentes declarados incursos en el primer grado de apremio, comprendidos en la relación de morosos, pueden solventar sus descubiertos con esta Agencia ejecutiva, por el primer trimestre del reparto vecinal de consumos de esta localidad, mediante el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas respectivas, en el plazo de tres días á contar desde la fecha de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Totana 17 de Agosto de 1914.—El Agente recaudador, Salvador Porlán.—V.º B.º: Cánovas.

### Anuncios.

#### CAJA DE AHORROS

#### DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior..	15.104.800'15
Imposiciones durante la semana..	19.495'90
<b>Suma.</b>	<b>15.124.294'05</b>
Reintegros..	332.742'87
<b>Saldo</b>	<b>12.791.551'18</b>

Madrid 14 de Agosto de 1914.

#### A LOS ALCALDES Y CONTADORES

#### DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

MURCIA—Imp. de Juan Hernández